



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">LINA MARIA CARVAJAL
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">JHON GIL MORALES DIAZ
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00169-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 3º del artículo 446 del CGP, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En audiencia celebrada el día 5 de junio de 2017 (PDF.25) se dictó sentencia de primera instancia en el proceso ordinario Laboral de primera instancia, así:

“PRIMERO: declarar que entre la demandante LINA MARIA CARBAJAL de notas civiles conocidas en autos y JHON GIL MORALES DIAZ, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 11 de julio y 25 de octubre de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

“SEGUNDO: CONDENAR al demandado JHON GIL MORALES DIAZ a pagar dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia a favor de LINA MARIA CARVAJAL las siguientes sumas y conceptos:”

“A. \$1.313.956.00 por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, Auxilio de Transporte e indemnización por despido sin justa causa.”

“B. Por \$19.650.00 diarios desde el 26 de octubre de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones sociales.”

“C. Por los Aportes a pensiones causados entre el 11 d julio al 25 de octubre de 2013, conforme el cálculo actuarial que realice la AFP que la demandante escoja.”

“(…) CUARTO: CONDENAR en costas al demandado JHON GIL MORALES DIAZ y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se estiman en proporción del 5% de la condena equivalente a \$803.190.00 pesos”

“QUINTO: Condenar en costas a la demandante y a favor de CAROLINA GARCIA GALINDO. Las agencias en derecho se estiman en proporción de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 smmv).”

La sentencia no fue recurrida por alguna de las partes.

Mediante auto del 22 de junio de 2017 (PDF.32) fue aprobada la liquidación de costas realizadas en el proceso ordinario, así:

- Valor agencias en derecho a cargo del demandado John Gil Morales Díaz y a favor de la demandante, la suma \$865.190.00
- Valor Agencias a cargo de la demandante y a favor de la demandada Carolina García Galindo, la suma de \$368.858.00.

Mediante auto del 7 de julio de 2017 (PDF.33) se libró mandamiento de pago, así:

“(…) SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral de primera instancia en contra de John Gil Morales Díaz y a favor de la señora Lina María Carvajal, por las siguientes sumas de dinero:”

“1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.313.956.00) por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, auxilio de transporte e indemnización por despido sin justa causa.”

“2. Por la suma de DIECINUEVE MIL SESICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650.00) diarios desde el 26 de octubre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones sociales, como sanción moratoria.”

“3. Por los aportes a pensiones causados entre el 11 de julio al 25 de octubre de 2013, conforme el cálculo actuarial que realice la AFP que la demandante escoja.”

“4. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$865.190.00) por concepto de agencias en derecho y costas ordenadas en primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No.63001-31-05-004-2016-00406-00.”

“5. Por los intereses legales generados sobre el capital descrito en el numeral 4º liquidados a la tasa indicada por el artículo 1617 del Código Civil, comprendida en el 6% anual. 0.5% mensual y causados desde el 5 de julio de 2017. (Día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que las aprobó), hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.”

“TERCERO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el numeral SEGUNDO, ordinales 1 y 2 por lo expuesto en el ordinal 2.5 de la parte motiva.”

“CUARTO: Las costas que se generen en el presente trámite, serán liquidadas en su debida oportunidad.”

En audiencia celebrada el día 15 de enero de 2018 (PDF.61) se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes presentaran la liquidación del crédito y se fijó como agencias en derecho en el 5% del valor que arrojará la liquidación del crédito a que haya lugar.

Mediante escrito del 15 de diciembre de 2021 (PDF.86), el demandante presentó liquidación del crédito, así: **i)** \$865.190.00 correspondiente a costas y gastos del proceso; **ii)** \$285.513.00 por intereses sobre las costas y gastos del proceso; **iii)** \$34.443.856.00 por total de prestaciones sociales y moratoria; **iv)** \$9.299.841.00 por intereses sobre prestaciones sociales y moratoria, para un total de \$44.894.400.00

El día 4 de octubre de 2022 (PDF.58), mediante traslado de fijación en lista, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, se advierte que debe ser modificada así: **i)** en lo que respecta al valor de la sanción moratoria equivalente a \$19.650.00 diarios, causada entre el 26 de octubre de 2013 y el 30 de noviembre de 2023, el valor debido asciende a la suma de \$71.250.900; **ii)** no procede liquidar intereses moratorios (PDF.33); **iii)** el valor de los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, liquidados desde el 5 de julio de 2017 hasta

el 30 de noviembre de 2023, con un interés legal diario del 0.0160%, dio como resultado la suma de \$319.082.07.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito realizada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por LINA MARIA CARVAJAL en contra de JHON GIL MORALES DIAZ que quedará así:

i) por la suma de \$1.313.956.00 por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, auxilio de transporte e indemnización por despido sin justa causa; ii) por la suma de \$71.250.900.00 por concepto de indemnización moratoria, liquidada desde el 26 de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2023; iii) por la suma de \$865.190.00 por concepto de costas procesales; v) por la suma de \$319.082.07 por concepto intereses legales generados sobre las costas del proceso.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación del crédito objeto de recaudo a la fecha asciende a la suma de \$73.749.128.07.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes: demandante dacelu@hotmail.com – demandado abogadocarlosmariods@gmail.com - cmdazasanchez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d6e60aeab35a9cffff0109a52b20bcf1c0e5bb7f32389fd928196f291df37f**

Documento generado en 07/12/2023 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>